



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°²⁸⁴...-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Expediente N° 5140626, Documentos N° 8400214-2025

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 196-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 09 de mayo del 2025, en su artículo primero. - **Reconocer el Derecho y Otorgar a favor de doña Juana Clelia VELA de CORRALES**, identificado con D.N.I. N° 29202996, la suma de **MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 1,500.00)**, por concepto de Subsidio por Fallecimiento por el familiar directo deceso de su hermana que en vida fue doña Victoria Angelica VELA CORRALES, ocurrido el 29 de setiembre del 2024, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



Que, de acuerdo al **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil** - Documento Nacional de Identidad – la ciudadana **Juana Clelia VELA de CORNEJO**, con D.N.I. N° 29202996; se consideró por error material en la resolución precitada en la parte resolutive el **SEGUNDO APELLIDO** (estado civil) diferente a lo establecido en el Documento Nacional de Identidad, hecho que corresponde realizar la rectificación de oficio la resolución precitada;



Que, de Conformidad con Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 **Ley del Procedimiento Administrativo General** – *Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 212°.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. artículo 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;*

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.” Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error material;

//..

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 25224, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Descentralización de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo propuesto por Pensiones y Otros Beneficios y contando con el Visto Bueno de la Jefa de Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:



Artículo Primero. - **RECTIFICAR**, el **Artículo Primero** de la Resolución Administrativa N° 196-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 09 de mayo del 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

“**Reconocer el Derecho y Otorgar** a favor de doña **Juana Clelia VELA de CORNEJO**, identificado con D.N.I. N° 29202996, la suma de **MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 1,500.00)**, por concepto de Subsidio por Fallecimiento por el familiar directo deceso de su hermana que en vida fue doña Victoria Angelica VELA CORRALES, ocurrido el 29 de setiembre del 2024, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Quedan subsistentes los demás extremos de la Resolución Administrativa, precitada.

Artículo Tercero. – La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, es la encargada de notificar la presente resolución a las instancias correspondientes.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los tres (03)

días del mes de JULIO del año 2025.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

ABOG. JAIME PASTOR URIARTE VELAZCO
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP 3636

JPUV/HMQQ/ARZ
045 RECTIFICACIONES